



RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 6

Córdoba, 08 de Octubre de 2011.-

VISTO: El Acta Acuerdo de fecha 23-07-2001, celebrado entre el Ministerio de Producción y Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), los Decretos Provinciales N° 1436/1980 (B.O. 01-04-1980), N° 2301/1987 (B.O. 19-05-1987), N° 5435/1987 del 31-08-1987 y N° 443/2004 (B.O. 31-05-2004) con sus respectivos modificatorios y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto N° 1436/1987, sus modificatorios y normas complementarias estipula cuáles organismos – Públicos y Privados – deben actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos ante todos los actos, contratos u operaciones alcanzadas por el tributo mencionado en los cuales participan.

QUE el Decreto N° 2301/1987 establece que las Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 y toda otra persona física o jurídica que emita tarjetas de crédito o de compras a través de sus casas centrales, sucursales, filiales, agencias, representaciones, etc. radicadas en la Provincia, actuarán como agentes de percepción del Impuesto de Sellos por las liquidaciones que se produzcan.

QUE los Escribanos Públicos de la Provincia de Córdoba y Martilleros, por el Artículo 28 del Código Tributario –Ley 6006 T.O. 2004 y modificatorias– son los encargados de realizar el depósito del gravamen de sellos respectivo.

QUE los escribanos también son nombrados por el Decreto N° 443/2004 como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando intervengan en la escrituración de operaciones financieras y el prestamista o sujeto responsable no acredite estar inscripto por esta actividad en el citado impuesto.

QUE mediante la implementación del Acta Acuerdo mencionada, se pondrá en vigencia un nuevo Software domiciliario denominado **“Aplicativo de Liquidación de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos Provincia de Córdoba – SELLOS.CBA –”**, a los fines de que los mencionados Agentes puedan depositar los importes retenidos, y/o percibidos, confeccionar y presentar las declaraciones juradas mensuales con el detalle de todas las operaciones y efectuar el pago de Multas, Recargos Resarcitorios e Intereses por Mora.

QUE dicho Aplicativo reúne los requisitos necesarios para enlazar con el



sistema OSIRIS y obtener datos de la Base del S.I.Ap. y fue desarrollado por esta Dirección General de Rentas con las especificaciones técnicas y asistencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

QUE el sistema informático mencionado implicará mayor efectividad en la función de recaudación del tributo, fluidez segura de la información que contiene, simplificación de las exigencias que le impone al Agente que deba utilizarlo, el cumplimiento de sus obligaciones con el Fisco y mayor disponibilidad de fuentes de control para cumplimiento de las mismas.

QUE se considera conveniente disponer que el Aplicativo deberá ser utilizado por los Contribuyentes que tributen el Impuesto de Sellos por Declaración Jurada –autorizados previamente por la Dirección General de Rentas–, los Agentes mencionados en los Artículos 1º, 2º (primer párrafo), 3º y 5º del Decreto N° 1436/1980, sus modificatorios, los mencionados en el Artículo 2º del Decreto N° 2301/1987, los Escribanos Públicos y Martilleros de la provincia de Córdoba y los Contribuyentes beneficiados por la Ley N° 5319 – T.O. por Ley N° 6230 – sus modificatorias y complementarias, entre ellos el Decreto Reglamentario N° 6582/1981 (B.O. 05-11-1981).

QUE también a través de dicho Aplicativo se deberá liquidar el aporte para el Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar - Título IV Ley N° 9505 y el importe que recaudan los Escribanos de registro correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo mencionado en los considerandos precedentes, dado que se ingresan en forma conjunta con el Impuesto de Sellos.

QUE para los Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos mencionados en el Decreto N° 5435/1987 –Encargados de los Registros de la Propiedad del Automotor– se mantiene la forma de declarar y abonar los importes percibidos a través de lo normado en los Artículos 509º a 513º de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE a los efectos de una correcta aplicación del nuevo sistema, corresponde reglamentar las condiciones, formalidades, plazos y demás requisitos a los fines de la aplicación del precitado Software, incluyendo los cambios previstos para efectuar la declaración y pago de estas obligaciones en el capítulo respectivo de Agentes de Sellos y demás obligados, para lo cual es preciso incorporarlas a la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE es necesario establecer la vigencia de dicho Aplicativo el cual deberá utilizarse para las Declaraciones Juradas y pagos correspondientes a las operaciones efectuadas a partir del 1º de Diciembre de 2011.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

QUE para las operaciones anteriores al 1° de Diciembre de 2011 se mantendrá excepcionalmente hasta el 30-12-2011 la operatoria anterior (a través del F-603 para las Declaraciones Juradas y los Formularios F-424 y F-425, F-600 o F-342 para los pagos). A partir del 01-01-2012 deberá utilizarse el nuevo Aplicativo SELLOS.CBA.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 de la siguiente forma:

I – SUSTITUIR el Artículo 449° de la Resolución Normativa N° 1/2011 por el siguiente:

“ARTÍCULO 449°.- Los Escribanos de Registro – Titulares, Adscriptos y Suplentes – cuando intervengan en la escrituración de operaciones financieras deberán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando el prestamista no se encuentre inscripto en dicho Impuesto, o cuando estando inscripto no declare la correspondiente actividad. Los importes recaudados por este concepto deberán ser depositados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción de la escritura.

A tal fin utilizarán los Formularios “F – 424 y F – 425”, los cuales tendrán el carácter de comprobante de pago, constancia de recaudación y Declaración Jurada.

A partir de la vigencia del Aplicativo de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 520° (2) de la presente, deberán liquidar las operaciones del mencionado gravamen únicamente a través del Formulario F-5650 generado mediante el citado Aplicativo en forma conjunta al Impuesto de Sellos que corresponda ingresar por dicha operación, considerando a tal fin lo previsto en los Artículos 508° (1), 520° (1) y siguientes de la presente.

La mencionada recaudación tendrá para el prestamista o sujeto responsable el carácter de pago único y definitivo del impuesto, respecto de la operación.

Para los Agentes de Recaudación mencionados en este Artículo,



les será de aplicación únicamente las disposiciones prescriptas en el presente Artículo.”

II – INCORPORAR a continuación del Artículo 495° de la Resolución Normativa Nº 1/2011 el siguiente Título:

“DECLARACIÓN JURADA Y PAGO:”

III – SUSTITUIR el Artículo 497° de la Resolución Normativa Nº 1/2011 por el siguiente:

“ARTÍCULO 497°.- Los Contribuyentes y Agentes de Retención y/o Percepción mencionados, están obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas a través del Formulario F-603 en Capital o Delegaciones conforme a las normas del Artículo anterior y efectuar los pagos por medio de los Formularios F-424 y F-425.

A partir de la vigencia del Aplicativo de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 520° (2) de la presente, deberán presentar las Declaraciones Juradas correspondientes a las operaciones del mencionado gravamen únicamente con el Formulario F-5647 y el pago de las respectivas quincenas por medio de los Formularios F-5645 y F-5646. Los referidos Formularios serán generados a través del citado Aplicativo considerando a tal fin lo previsto en los Artículos 520° (1) y siguientes de la presente.

La obligación de presentar la Declaración Jurada subsiste no obstante la inexistencia de operaciones gravadas en el período correspondiente.”

IV – INCORPORAR a continuación del Artículo 502° de la Resolución Normativa Nº 1/2011 el siguiente Título:

“DECLARACIÓN JURADA Y PAGO:”

V – SUSTITUIR el Artículo 503° de la Resolución Normativa Nº 1/2011 por el siguiente:

“ARTÍCULO 503°.- Los Contribuyentes y Agentes de Retención y/o Percepción mencionados precedentemente, están obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas a través del Formulario F-603 en Capital o Delegaciones, conforme a las normas del Artículo anterior y efectuar los pagos por medio de los Formularios F-424 y F-425.

A partir de la vigencia del Aplicativo de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 520° (2) de la presente, deberán presentar las Declaraciones Juradas del mencionado gravamen únicamente con el Formulario F-5647 y el pago de las respectivas quincenas por medio de los Formularios F-5645 y F-5646. Los referidos Formularios serán generados a través del



citado Aplicativo considerando a tal fin lo previsto en los Artículos 520° (1) y siguientes de la presente.

La obligación de presentar Declaración Jurada subsiste no obstante la inexistencia de operaciones gravadas en el período correspondiente.”

VI – INCORPORAR a continuación del Artículo 507° de la Resolución Normativa N° 1/2011 el siguiente Título:

“DECLARACIÓN JURADA Y PAGO:”

VII – SUSTITUIR el Artículo 508° de la Resolución Normativa N° 1/2011 por el siguiente:

“ARTÍCULO 508°.- *Los Formularios habilitados a emplear por los Agentes de Percepción mencionados en el Artículo 2° del Decreto N° 2301/1987 y Modificatorio, son los siguientes:*

- a) para la Inscripción, Modificación y Cese: el Formulario F-602.*
- b) para el pago la Boleta de Depósito: los Formularios F-424 y F-425.*
- c) para la Declaración Jurada: el Formulario F-603.*

A partir de la vigencia del Aplicativo de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 520° (2) de la presente, deberá presentarse lo siguiente:

:

- a) para la Inscripción, Modificación y Cese: el Formulario F-602.*
- b) para el pago las Boletas de Depósito correspondientes a la primera y segunda quincena: los Formularios F-5645 y F-5646 generados a través del citado Aplicativo considerando a tal fin lo previsto en los Artículos 520° (1) y siguientes de la presente.*
- c) para la Declaración Jurada: el Formulario F-5647 generado a través del mismo Aplicativo considerando a tal fin lo previsto en los Artículos 520° (1) y siguientes de la presente.”*

VIII – INCORPORAR a continuación del Artículo 508° de la Resolución Normativa N° 1/2011 los siguientes Títulos y Artículos:



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

“ESCRIBANOS PÚBLICOS Y MARTILLEROS

ESCRIBANOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 508° (1).- Los Escribanos Públicos – titulares, adscriptos o suplentes – a fin de realizar el ingreso del impuesto de Sellos retenido correspondiente a los actos y operaciones gravadas que intervengan en el ejercicio de sus funciones, deberán utilizar los Formularios F-424 y F-425.

A partir de la vigencia del Aplicativo de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 520° (2) de la presente deberán liquidarse las operaciones del mencionado gravamen únicamente con el Formulario F-5650 generado a través del citado Aplicativo considerando a tal fin lo previsto en los Artículos 520° (1) y siguientes de la presente.

MARTILLEROS

ARTÍCULO 508° (2).- Los Martilleros a fin de realizar el ingreso del impuesto de Sellos correspondiente a los actos y operaciones gravadas que intervengan en el ejercicio de sus funciones, deberán utilizar los Formularios F- 600 ó F-342.

A partir de la vigencia del Aplicativo de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 520° (2) de la presente deberán liquidarse las operaciones del mencionado gravamen únicamente con el Formulario F-5651 generado a través del citado Aplicativo considerando a tal fin lo previsto en los Artículos 520° (1) y siguientes de la presente.

IX – INCORPORAR a continuación del Artículo 520° de la Resolución Normativa N° 1/2011 las siguientes Secciones, Títulos y Artículos:

“SECCIÓN 4: APLICATIVO DE LIQUIDACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 520° (1).- **APROBAR** la Versión del “Aplicativo de Liquidación de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos Provincia de Córdoba – SELLOS.CBA –” prevista en el Anexo XLVII y su texto de Ayuda, que se encuentra a disposición de los Contribuyentes en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar), y que será de utilización obligatoria según lo previsto en el Artículo 520° (2) de la presente.

El sistema SELLOS.CBA será utilizado por los Contribuyentes que tributen el Impuesto de Sellos por Declaración Jurada – autorizados previamente por la Dirección General de Rentas –, los Agentes mencionados en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1436/1980, sus modificatorios y complementarias o la norma



que en el futuro lo sustituya, los mencionados en el Artículo 2° del Decreto N° 2301/1987 y modificatorios o norma que en el futuro lo sustituya, los Escribanos Públicos y Martilleros de la provincia de Córdoba y los Contribuyentes beneficiados por la Ley N° 5319 – T.O. por Ley N° 6230 – sus modificatorias y complementarias, entre ellos el Decreto Reglamentario N° 6582/1981 (B.O. 05-11-1981) o la norma que en el futuro lo sustituya.

A través de dicho sistema se deberá efectuar el depósito de los importes retenidos y/o percibidos del Impuesto de Sellos, la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales con el detalle de las operaciones y el pago de multas, recargos resarcitorios e interés por mora.

Los Agentes y Contribuyentes autorizados deberán utilizar las versiones aprobadas del Aplicativo al momento que comiencen a estar obligados a usar el mismo y las versiones sucesivas que la sustituyeran en el futuro, detalladas en el Anexo XLVII, observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección.

El presente Sistema no será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor nominados a través del Decreto N° 5435/1987 y modificatorio. Éstos para informar sus operaciones, deberán regirse por lo previsto en los Artículos 509° a 513° de la presente.

VIGENCIA

ARTÍCULO 520° (2).- El Aplicativo previsto en el artículo anterior deberá utilizarse para las operaciones efectuadas a partir del 1° de Diciembre de 2011.

Para las operaciones efectuadas con anterioridad a la fecha establecida precedentemente deberá declararse y pagarse a través de la operatoria anterior (con los Formularios F-603, F-424 y F- 425, F-600 ó F-342) hasta el 30-12-2011. A partir del 01-01-2012 toda presentación y/o pago de estas operaciones deberá efectuarse con el nuevo Aplicativo SELLOS.CBA, resultando inválidas las presentaciones y/o pagos efectuados con los Formularios antes mencionados.

Los usuarios deberán utilizar el nuevo Aplicativo para efectuar las Declaraciones y/o Pagos tanto como Agente de Retención y/o Percepción como de Contribuyentes cuando revistan ambos caracteres.

ACTUALIZACIÓN DE TABLAS PARAMÉTRICAS

ARTÍCULO 520° (3).- **ESTABLECER** que los Agentes de Retención y Percepción y Contribuyentes autorizados del Impuesto de Sellos que deban utilizar el Software domiciliario SELLOS.CBA conforme los Artículos 520° (1) y 520° (2) de la presente,



deberán efectuar la Actualización de Tablas Paramétricas en forma obligatoria conforme lo establezca oportunamente la Dirección en el Anexo XLVII de la presente Resolución y a través del procedimiento previsto en el instructivo aprobado en el Texto de Ayuda del citado Aplicativo.

REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE

ARTÍCULO 520° (4).- *A fin de poder utilizar el Aplicativo de Liquidación de Sellos Córdoba el Agente y los Contribuyentes autorizados deberán considerar los siguientes requerimientos mínimos:*

A) HARDWARE:

- 1) Procesador: el requerimiento mínimo es un Pentium 100.*
- 2) Memoria RAM mínima: 64 Mb.*
- 3) Disco rígido con un mínimo de 50 Mb. disponibles.*
- 4) Disquetera 3½" HD (1.44 Mbytes).*
- 5) Monitor: el tipo y marca de monitor no importa, lo recomendable es la resolución de pantalla que sea 800x600 (fuentes pequeñas). De lo contrario existe la posibilidad que alguna información de la pantalla se pierda por no entrar en la misma.*
- 6) Conexión a Internet: cualquiera, el Internet Explorer debe ser versión 5.01 en adelante.*
- 7) Impresora: no hay requisitos especiales, salvo para el caso del código de barras, que en impresoras de matriz de punto no permiten la lectura del mismo.*

B) SOFTWARE:

- 1) Sistema Operativo: Windows 95 o superior, 2000, Millenium, NT o Windows Vista o Windows 7 –hasta 32 bits-*
- 2) Instalación previa del "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" Versión vigente cuya utilización haya sido dispuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-. Su instalación es imprescindible para la operación del Aplicativo, a partir del hecho de que este último se sirve de aquél para su funcionamiento. El Contribuyente podrá obtenerlo: ingresando en el sitio de Internet de la AFIP (www.afip.gov.ar)*



3) “Aplicativo de Liquidación de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos Provincia de Córdoba – SELLOS.CBA –”

Este se puede obtener ingresando en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

FUNCIONALIDADES DEL APLICATIVO

ARTÍCULO 520° (5).- Debidamente instalado el Aplicativo, última versión aprobada en el Artículo 520° (1) de la presente, el Agente o Contribuyente autorizado operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas. El resultado que obtendrá al culminar la operación dependerá de la opción seleccionada, según lo descripto a continuación:

- 1) Boleta de Pago Primera Quincena (Excepto Escribanos y Martilleros):**
para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberán generar dos copias en papel del **Formulario F-5645**, para efectuar ante las entidades bancarias habilitadas el depósito de las operaciones retenidas o percibidas en la primera quincena.
Para efectuar el pago electrónico se deberá generar el archivo y una copia en papel del Formulario mencionado en el párrafo anterior conforme las disposiciones previstas en la Sección 5 de este Capítulo.
- 2) Boleta de Pago Segunda Quincena (Excepto Escribanos y Martilleros):**
para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberán generar dos copias en papel del **Formulario F-5646**, para efectuar ante las entidades bancarias habilitadas el depósito de las operaciones retenidas o percibidas en la segunda quincena.
Para efectuar el pago electrónico se deberá generar el archivo y una copia en papel del Formulario mencionado en el párrafo anterior conforme las disposiciones previstas en la Sección 5 de este Capítulo.
- 3) Declaración Jurada Mensual para Agentes de Retención y/o Percepción (Excepto Escribanos y Martilleros):** se generará un archivo para transferencia electrónica de datos y una copia en papel del **Formulario F-5647**. Generado el archivo, deberá transmitirse el mismo a través de Internet conforme lo previsto en los Artículos 520° (8) y siguiente de esta Sección. Esta opción deberá utilizarse para dar cumplimiento al deber formal de presentación de la Declaración Jurada.
- 4) Boleta de Liquidación y Pago Escribanos (para ingresar el Impuesto de Sellos y el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuando corresponda):**
para la modalidad de pago ante entidad bancaria se deberán generar dos



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

*copias en papel del **Formulario F-5650** y un archivo en disquete 3½" HD (1.44 Mbytes), para efectuar ante las entidades bancarias habilitadas el depósito de las operaciones retenidas. Esta opción deberá ser utilizada a fin de hacer factible la presentación de la Liquidación y el Pago correspondiente a las operaciones efectuadas por el Escribano.*

Para efectuar el pago electrónico se deberá generar el archivo y una copia en papel del Formulario mencionado en el párrafo anterior conforme las disposiciones previstas en la Sección 5 de este Capítulo.

- 5) Boleta de Liquidación y Pago Martilleros:** *para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberán generar dos copias en papel del **Formulario F-5651** y un archivo en disquete 3½" HD (1.44 Mbytes), para efectuar ante las entidades bancarias habilitadas el depósito de las operaciones retenidas. Esta opción deberá ser utilizada a fin de hacer factible la presentación de la Liquidación y el Pago correspondiente a las operaciones efectuadas por el Martillero.*

Para efectuar el pago electrónico se deberá generar el archivo y una copia en papel del Formulario mencionado en el párrafo anterior conforme las disposiciones previstas en la Sección 5 de este Capítulo.

- 6) Volante para el Pago de Multas:** *para la modalidad de pago ante entidad bancaria se deberá imprimir dos copias en papel del **Formulario F-5657**. Esta opción permite obtener el Formulario correspondiente para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación. Este Formulario será utilizado por todos los Agentes. Para efectuar el pago electrónico se deberá generar el archivo y una copia en papel del Formulario mencionado en el párrafo anterior conforme las disposiciones previstas en la Sección 5 de este Capítulo.*

- 7) Volante para el Pago de Interés por Mora y Diferencia de Interés:** *Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del **Formulario F-5654**. Esta opción permite obtener el Formulario respectivo para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas el pago de interés y diferencia de interés por mora previsto en el Artículo 90 del Código Tributario vigente. Este Formulario será utilizado por todos los Agentes.*

Para efectuar el pago electrónico se deberá generar el archivo y una copia en papel del Formulario mencionado en el párrafo anterior conforme las disposiciones previstas en la Sección 5 de este Capítulo.

- 8) Volante para el Pago de Recargos Resarcitorios y Diferencia de Recargos:** *Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del **Formulario F-5655, F-5656 ó F 5659**, según se trate de Martilleros, Escribanos o Agente de Retención y Percepción (régimen quincenal). Esta opción permite obtener el Formulario respectivo para*



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas el pago de los recargos y diferencias de recargos en los casos que no se hubieran ingresado oportunamente los mismos.

Para efectuar el pago electrónico se deberá generar el archivo y una copia en papel de los Formularios mencionados en el párrafo anterior conforme las disposiciones previstas en la Sección 5 de este Capítulo.

IMPORTACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 520° (6).- *Para utilizar la funcionalidad "Importar" que brinda el Aplicativo de Liquidación de Sellos Córdoba, se deberá considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XLVIII que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.*

ARTÍCULO 520° (7).- *Las modificaciones en la situación tributaria del Agente que se declaren en el Aplicativo, no implica el cumplimiento de la comunicación formal exigida en el Artículo 37 del Código Tributario vigente, para lo cual deberá efectuarse a través de la presentación del Formulario F-602 ante la Dirección General de Rentas, sede central o Delegación del Interior según corresponda.*

DECLARACIÓN JURADA – RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN: SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS – OSIRIS EN LÍNEA

ARTÍCULO 520° (8).- *Los Agentes de Retención y Percepción están obligados a presentar Declaración Jurada Mensual dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Finanzas, exclusivamente a través del sistema de transferencia electrónica de datos denominado OSIRIS EN LINEA, siendo de aplicación las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 474/1999, N° 1345/2002 y sus modificatorias y complementarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos y lo previsto en la presente.*

OPERATORIA OSIRIS EN LÍNEA

ARTÍCULO 520° (9).- *El Agente de Retención y Percepción utilizará el sistema OSIRIS EN LINEA para efectuar la presentación de la Declaración Jurada, debiéndola generar con el Formulario F-5647. Podrá hacerlo durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.*

Dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas. Deberá adjuntarse al Formulario impreso el acuse de recibo dado por el sistema, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación.

SECCIÓN 5: PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS -CONTRIBUYENTES / AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN - DEL IMPUESTO DE SELLOS



ARTÍCULO 520° (10).- ESTABLECER un procedimiento de pago de obligaciones impositivas correspondientes al Impuesto de Sellos a través de transferencias electrónicas de fondos en las Entidades Bancarias autorizadas, denominado Pago Electrónico el cual operará a través del sistema y sitio previsto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de las Resoluciones Generales N° 942/2000 y N° 1778/2004 y modificatorias o complementarias de esa Administración; con las particularidades establecidas en esta Sección.

El procedimiento mencionado en el párrafo anterior será de uso optativo para los Contribuyentes que tributen el Impuesto de Sellos por Declaración Jurada – autorizados previamente por la Dirección General de Rentas – y los Agentes Retención y Percepción que utilizan el Aplicativo de Liquidación de SELLOS.CBA.

OPERATORIA PAGO ELECTRÓNICO DEL IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 520° (11).- Para que el Contribuyente o Agente pueda realizar el Pago vía Internet, previamente deberá generar el Formulario y archivo respectivo -según concepto y modalidad a cancelar- a través de los Aplicativos pertinentes y considerar la secuencia prevista en el Instructivo aprobado en la Resolución General N° 1805/2011.

ARTÍCULO 520° (12).- El Contribuyente o Agente de Retención y Percepción debe poseer una cuenta bancaria en pesos de donde se le debitará el depósito de sus obligaciones realizado vía Internet.

ARTÍCULO 520° (13).- El Pago Electrónico se materializará a través de la generación de los respectivos Formularios generados por el Aplicativo aprobado para los Contribuyentes y los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y el Volante de Pago Electrónico (VEP). El mismo podrá ser emitido durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y tendrá una validez hasta la fecha de pago consignada en el Archivo y/o Formulario que se generó a tal fin.

La cancelación del Volante de Pago Electrónico se efectivizará a través de una “Transferencia Electrónica de Fondos” de una cuenta bancaria mediante las Entidades de Pago Autorizadas.

ARTÍCULO 520° (14).- Los Contribuyentes, Agentes y/o los Responsables que opten por el procedimiento que se dispone, podrán efectuar la consulta de los pagos realizados y la impresión de los volantes electrónicos de pago VEP generados, a través de la página “WEB” de la AFIP con la utilización de su “Clave Fiscal” ingresando a “Consulta de Estado e Impresión de Constancias”.



VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 520° (15).- La fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los sujetos mencionados en el segundo párrafo del Artículo 520° (10) de la presente, que opten por esta modalidad de pago, será la que figura en el cronograma general vigente para la obligación que se esté cancelando.

El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes.

Ante la inoperancia de este sistema el Contribuyente está obligado a realizar el pago de su obligación tributaria en forma bancaria conforme el procedimiento previsto en la Sección anterior.

VIGENCIA

ARTÍCULO 520° (16).- El Contribuyente o Agente de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos podrá utilizar este Sistema de pago a partir de los pagos de las obligaciones que se efectúen desde la vigencia del nuevo Aplicativo del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 520° (2) de la presente.

X – SUSTITUIR el Artículo 542° de la Resolución Normativa N° 1/2011 por el siguiente:

“ARTÍCULO 542°.- ESTABLECER que el aporte previsto en el Título IV de la Ley N° 9505, modificatorias y complementarias, deberá ser depositado dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de acta de subasta y/o remate judicial, en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., a través del Formulario F-419 que esta Dirección emitirá en forma conjunta con la liquidación para el Impuesto de Sellos F-600 ó F-342.

A partir de la vigencia del Aplicativo de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 520° (2) de la presente deberá liquidarse el aporte únicamente con el Formulario F-5651 generado a través del citado Aplicativo, en forma conjunta con la liquidación del Impuesto de Sellos conforme las disposiciones previstas en el Artículo 508° (2) de la presente.

ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR y APROBAR los Anexos que se detallan a continuación a la Resolución Normativa N° 1/2011 y Modificatorias:

- a) El **ANEXO XLVII – APLICATIVO SELLOS.CBA (ART. 520 (1)° Y 520° (3) R.N. N° 1/2011).**



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

b) El ANEXO XLVIII - DISEÑO DE ARCHIVO PARA IMPORTAR - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 520° (6) R.N. N° 1/2011).

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

ALL
LO
SA
IGM

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS



ANEXO XLVII “APLICATIVO IMPUESTO DE SELLOS (ART. 520 (1)° Y 520° (3) R.N. 1/2011)”

VERSIONES APLICATIVO IMPUESTO DE SELLOS CÓRDOBA – VIGENCIA		
VERSIÓN	VIGENCIA	EXCEPCIÓN
1.0 Release 20	Operaciones efectuadas desde el 1° de Diciembre de 2011	Para Operaciones efectuadas con anterioridad al 1° de Diciembre de 2011 deberá declararse y pagarse hasta el 30-12-2011 por la operatoria anterior. A partir del 01-01-2012 deberá utilizarse el nuevo Aplicativo.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO XLVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 520° (6) R.N. N° 1/2011)

FORMATOS DE IMPORTACIÓN

Tipo de dato

N: Numérico (configuración derecha, en los importes y alícuotas los enteros y decimales están separados por puntos o comas; y el campo será rellenado con ceros).

A: Alfanumérico o Texto. (Configuración izquierda, completado con espacios).

F: Fecha (el formato fecha va separado por barras DD/MM/AAAA).

Sucursales								
N°	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Numero de Sucursal	N	5		1	5	5	Ej: 00009
2	Fecha de Alta	F	10		6	15	10	DD/MM/AAAA
3	Calle	A	50		16	65	50	Izquierda, espacios en blanco
4	Número	N	5		66	70	5	Izquierda, espacios en blanco
5	Sector	A	4		71	74	4	Izquierda, espacios en blanco
6	Torre	A	2		75	76	2	Izquierda, espacios en blanco
7	Departamento	A	4		77	80	4	Izquierda, espacios en blanco
8	Piso	A	3		81	83	3	Izquierda, espacios en blanco
9	Barrio	A	50		84	133	50	Izquierda, espacios en blanco
10	Localidad	A	50		134	183	50	Izquierda, espacios en blanco
11	CP	A	8		184	191	8	Izquierda, espacios en blanco
12	Provincia	N	2		192	193	2	VER TABLA I



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO XLVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 520° (6) R.N. 1/2011). CONTINUACIÓN

TABLA I		Sucursales
Nº	Concepto del Dato	Referencias
12	Provincia	01 (Capital Federal)
		02 (Buenos Aires)
		03 (Catamarca)
		04 (Córdoba)
		05 (Corrientes)
		06 (Chaco)
		07 (Chubut)
		08 (Entre Ríos)
		09 (Formosa)
		10 (Jujuy)
		11 (La Pampa)
		12 (La Rioja)
		13 (Mendoza)
		14 (Misiones)
		15 (Neuquén)
		16 (Río Negro)
		17 (Salta)
		18 (San Juan)
		19 (San Luis)
		20 (Santa Cruz)
		21 (Santa Fe)
		22 (Santiago del Estero)
		23 (Tierra del Fuego)
		24 (Tucumán)



ANEXO XLVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 520° (6) R.N. 1/2011). CONTINUACIÓN

Carga de Operaciones								
Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador	N	2		1	2	2	Debe ser 01
2	Código de Sucursal	N	5		3	7	5	Ej: 00009
3	Retención Actos Propios	N	1		8	8	1	1 (Si) 0 (No)
4	Retención Actos Prop y/o Terceros		1		9	9	1	1 (Si) 0 (No)
5	Código de Concepto de Operación	N	2		10	11	2	VER TABLA II
6	Fecha de Retención	F	10		12	21	10	DD/MM/AAAA
7	Fecha de Operación	F	10		22	31	10	DD/MM/AAAA
8	Tipo de Documento	N	1		32	32	1	VER TABLA III
9	CUIT del Retenido	A	13		33	45	13	Ej: 99-99999999-9
10	Base de Retención	N	10	2	46	58	13	Ej: 0000099999,99
11	Alícuota	N	3	4	59	66	8	Ej: 009,9999
12	Cantidad	N	5		67	71	5	Ej: 00099
13	Fijo	N	4	2	72	78	7	Ej: 0999,99
14	Dato Referencial	A	25		79	103	25	Izquierda, espacios en blanco
15	Monto Exento	N	10	2	104	116	13	Ej: 0000099999,99
16	Importe Total Ret/Perc/Rec	N	8	2	117	127	11	Ej: 00000999,99



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO XLVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 520° (6) R.N. 1/2011). CONTINUACIÓN

TABLA II Carga de Operaciones		
N°	Concepto del Dato	Referencia
5	Concepto de Operación	1 El contrato de mutuo y sus refinanciaciones.
		2 Contratos de obras públicas y sus subcontratos, en los casos en que sean registrados en bolsas, cámara, merc. o asociac. con personería jurídica, constituidas en la Pcia. o que tengan en ella filiales, ag., ofic. que reúnan los req. Y se sometan a las obli.
		3 Los giros y los instrumentos de transferencias de fondos, con excepción de los débitos o créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco, con motivo de sus propias operaciones.
		4 Los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles.
		5 Los actos, contratos y operaciones que debiendo ser hechos en escritura pública sean otorgados por instrumento privado.
		6 Los reconocimientos de obligaciones.
		7 Los contratos de crédito recíproco. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
		8 Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compras hubiere efectuado
		9 Los contratos de locación o sub-locación de bienes muebles, de servicios y de obras, sus cesiones o transferencias, incluidos los con opción de compra.
		10 Las divisiones de condominio.
		11 La liquidación de sociedades, en el momento de aprobación del balance final y proyecto de distribución, en los casos en que los bienes transferidos no se encuentren alcanzados por una alícuota específica según la natura de los mismos.
		12 Cesiones de derechos y liquidaciones parciales y finales sobre el fondo común en las Uniones Transitorias de Empresas y Agrupaciones de Colaboración.
		13 Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipoteca, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo.
		14 Las cesiones de derechos y acciones sobre los bienes litigiosos y hereditarios.
		15 Las cesiones de créditos y derechos.
		16 Las transacciones.
		17 Los actos de constitución de renta vitalicia y de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis.
		18 Las autorizaciones para girar en descubierto, los adelantos en cuenta corriente y los descubiertos transitorios.
		19 Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo las órdenes de pago que libren los Bancos contra sí mismos que tributarán un impuesto fijo.
		20 Los instr. por los cuales los adherentes a los sist. de operac. de capitaliz. acumul. de fondos, de formación de cap. y de ahorro para fines determinados, o sist. comb que contemplan sorteos y comp. ahorro o capit., manifiesten su voluntad de incorp.
		21 Los contratos de prenda con registro.
		22 Las fianzas, avales y demás garantías personales.
		23 Los contratos de cpra/vta, permuta y dación en pago de bienes mueb. y semovientes, reconocimiento de dominio, cond., adquisición del dominio de muebles por prescrip y de proveeduría o suministro.



TABLA II Carga de Operaciones		
Nº	Concepto del Dato	Referencia
		24 Los actos, contratos u obligaciones no sometidos por esta ley a un gravamen especial.
		25 Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales e industriales, las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
		26 Disolución de sociedad conyugal.
		27 Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles.
		28 Las daciones en pago de bienes inmuebles.
		29 Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.
		30 Los contratos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles o la nuda propiedad.
		31 Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan el carácter de inmuebles por accesión física.
		32 Las adquisiciones del dominio de inmuebles por prescripción.
		33 Los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
		34 Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra - venta de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) y los formularios C-1116 "B" (nuevo modelo) y C-1116 "C" (nuevo modelo).
		35 Los contratos, liq., fact. y/o doc. de compra-venta de granos y los for. C-1116 "B" (nvo mod) y C-1116 "C" (nvo mod), en los casos que sean registradas en bolsas, cam., o asoc. con pers. jur. o filiales que reúnan los req. y se sometan a las oblig.
		36 Los contratos de seguros de cualquier naturaleza o pólizas que los establezcan, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma.
		37 Los contratos de seguros o las pólizas suscriptas fuera de la provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción, o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.
		38 Seguros de vida y renta vitalicia provisional.
		39 Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados.
		40 Los títulos de capitalización y ahorro con derechos a beneficios obtenidos por medio de sorteos independientemente del interés del capital.
		41 Solicitudes de crédito.
		42 Las órdenes de pago que libre un banco contra sí mismo.
		43 Los mandatos, sus sustituciones y revocatorias.
		44 Las escrituras de protesto.
		45 Las opciones que se conceden para la realización de cualquier contrato.
		46 Los contradocumentos.
		47 Los instrumentos de rescisión de cualquier contrato.
		48 Los contratos de depósito oneroso, excepto aquellos referidos a cereales u oleaginosas.
		49 Contratos de depósito de granos (cereales oleaginosos y legumbres).
		50 Instrumentos para respaldar operaciones de transferencia de granos previamente formalizadas por contratos de dpto. del punto anterior.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

TABLA II Carga de Operaciones		
Nº	Concepto del Dato	Referencia
		51 Los instrumentos de aclarac, conf. o ratifi de actos ant. que hayan pag imp. y la simple mod. parcial de las cláus. P-actadas en actos o cont., siempre que: a)no aumente su valor, ni se cambie su nat.;b)no se mod. la situación de 3º ;c) no se pro. el plazo.
		52 Las revocatorias de donación.
		53 Las escrituras de constitución o prórroga de los derechos reales de servidumbre, cuando en las escrituras no se fije precio o monto.
		54 Los reglamentos de copropiedad y administración, por cada condómino.
		55 Los formularios impresos de pagarés o prenda con registro en los que no se indique monto de la obligación.
		56 La disolución y nombramiento de liquidador/es de sociedades.
		57 Los actos, contratos y operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 206 del Código Tributario.
		58 Los contratos preliminares de reaseguros, de carácter general, celebrados entre aseguradores, en los que se estipulen las bases y condiciones para la cesión de una parte de la responsabilidad.

TABLA III Retenciones/Percepciones		
Nº	Concepto del Dato	Referencias
8	Tipo de Documento	1 C.U.I.T
		2 C.U.I.L.
		4 C.D.I.
		5 C.I.
		6 D.N.I.
		7 L.C.
		8 L.E.